

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obitgarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Junio.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Vizcaya y la Audiencia Provincial de Bilbao, de los cuales resulta:

Que con fecha 23 de Marzo de 1914, D. Perfecto de la Amorrortu y Linaza presentó un escrito ante el Juzgado de instrucción de Durango, denunciando al Alcalde de Lemona don José María Lecue Eguirama, exponiendo:

Que arrendados los arbitrios municipales por el Ayuntamiento y adjudicada la subasta á D. José Acaiturri, la Comisión Provincial en 20 de Enero anterior, anuló y dejó sin efecto dicho arrendamiento, acuerdo que tenía fuerza ejecutiva conforme al artículo 78 de la ley Provincial:

Que condecor el denunciante del referido acuerdo de anulación, y entendiéndose que el rematante D. José Acaiturri había cesado en su cargo por virtud de dicho acuerdo, se abstuvo desde entonces de comunicarle las introducciones de género que venía realizando y de satisfacerle canti-

dades en concepto de impuestos, dando en su lugar aquél conocimiento á la Alcaldía, á quien exhibía la documentación y ofrecía el pago que el Alcalde se negaba á recibir.

Que el día 14 de Marzo, el denunciante, delante de varias personas, puso en conocimiento del Alcalde la llegada de ciertos géneros, ofreciéndole el pago de los derechos, contestando dicha Autoridad que se entendiera con el Celador del rematante, á lo que replicó aquél que no reconocía ningún rematante, sino al Ayuntamiento, por lo que al Alcalde, como Presidente, le daba el oportuno aviso y ofrecía el pago de los derechos, negándose dicha Autoridad en absoluto á su admisión.

Que habiendo recogido el expediente de la estación y llevado á su establecimiento aquellos géneros, se personó en él el citado Alcalde, acompañado del supuesto arrendatario, y prevalido de su Autoridad se incautó de aquéllos, sin atender las protestas del denunciante y sin levantar acta ni aceptar la fianza que le ofreció para responder de las supuestas responsabilidades que pudieran exigirse; y

Que como tal hecho se halla sancionado en el Código Penal, solicita la incoación del correspondiente sumario.

Que decretado el procesamiento del Alcalde, concluso el sumario y elevadas las actuaciones á la Audiencia Provincial de Bilbao, el Gobernador de Vizcaya, de acuerdo con lo informado por la mayoría de la Comisión Provincial y cumpliendo con lo mandado en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 de Enero de 1915, en la que se revocaba su providencia negándose á promover la con-

tienda, requirió á la Audiencia de inhibición, alegando las razones y citando los textos legales que estimó oportunos.

Que tramitado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, aduciendo en su apoyo las consideraciones y citas legales que juzgó pertinentes.

Que el Gobernador, separándose de lo nuevamente informado por la mayoría de la Comisión Provincial y de acuerdo con el voto particular que á dicho informe se acompañaba, acordó desistir de la competencia, dejando libre y expedita la acción judicial, comunicándose así á la Audiencia en oficio de 30 de Marzo de 1915.

Que interpuesto por el Alcalde de Lemona recurso de alzada contra la providencia del Gobernador en que desistía de la competencia, y elevado por dicha Autoridad el citado recurso al Ministerio de la Gobernación en 23 de Abril siguiente, fué resuelto por Real orden de 30 de Enero de 1916.

Que en cumplimiento de lo en ella ordenado y de acuerdo con el informe de la mayoría de la Comisión Provincial, insistió el Gobernador en la competencia:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1887, según el cual:

«Las providencias de los Gobernadores desistiendo de las cuestiones de competencia que susciten á las Autoridades judiciales, se entenderán apelables dentro del plazo de diez días para ante el Ministerio del cual dependa el asunto concreto que haya dado origen al requerimiento»:

Visto el art. 2.º del mismo Real decreto, que dice:

«Los recursos de alzada á que se refiere el artículo anterior serán re-

sueltos, previo informe evacuado en el preciso término de un mes de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, por los Ministerios respectivos, en el plazo improrrogable de dos meses, entendiéndose que una vez transcurrido sin resultado, quedará firme é irrevocable el desistimiento del Gobernador, y en libertad los Tribunales para substanciar y fallar en derecho el negocio á ellos sometido y que haya motivado el requerimiento inhibitorio»:

Vista la Real orden de 23 de Marzo de 1905, que en uno de sus Considerandos declara, que con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1887, los recursos de alzada contra las providencias de los Gobernadores desistiendo de las cuestiones de competencia á las Autoridades judiciales, serán resueltos en el plazo improrrogable de dos meses; entendiéndose que una vez transcurridos sin resultado, quedará firme é irrevocable el desistimiento del Gobernador, y en libertad los Tribunales para substanciar y fallar en derecho el asunto á ellos sometido y que haya motivado el requerimiento inhibitorio:

Considerando:

1.º Que el recurso interpuesto contra la providencia del Gobernador de Vizcaya desistiendo de la competencia suscitada á la Audiencia provincial de Bilbao en la causa seguida contra D. José María Lecue Eguirama, Alcalde de Lemona, por supuesto delito de prevaricación, fué remitido al Ministerio de la Gobernación en 22 de Abril de 1915, según resulta del oficio de remisión unido al expediente gubernativo, y resuelto por Real orden de 30 de Enero de 1916; revocando la providencia del Gobernador.

2.º Que habiendo transcurrido,

por consiguiente, con gran exceso, el plazo de dos meses señalado en el Real decreto de 3 de Mayo de 1887 para la resolución de estos recursos, disposición confirmada en la Real orden de 23 de Marzo de 1905, ha quedado firme la providencia del Gobernador desistiendo de la competencia, y, por consiguiente, libre y expedita la acción de los Tribunales ordinarios para substanciar y fallar en derecho el asunto á que la contienda se refiere; y

3.º Que por haber quedado firme la providencia del Gobernador desistiendo de la competencia, no existe hoy conflicto alguno planteado.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no habiendo ya contienda de competencia que resolver, no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil novecientos dieciseis.—**ALFONSO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Canarias y el Juez de instrucción de Telde, de los cuales resultan:

Que en 1.º de Septiembre de 1912 Manuel Ramírez Vega, vecino de la villa de San Bartolomé de Tirajana, denunció al Juzgado de instrucción de Telde los hechos siguientes:

Que en la citada villa aparece desde hace muchos años D. Antonio Yáñez Melián como Recaudador de cédulas personales;

Que se había cobrado el impuesto á todo el vecindario, quien ha satisfecho la cuota para el Estado y los recargos para el Municipio, como lo probaba presentando varias cédulas correspondientes á varios vecinos y en distintos años, al respaldo de las cuales está la nota de haberse pagado el recargo municipal;

Que todas las cantidades cobradas por ese concepto se habían distraído, no ingresando en las Cajas municipales ni un solo céntimo, y que este hecho delictivo se había repetido durante los años 1905, 1906, 1907 y 1908, careciendo el denunciante de datos para saber lo sucedido en los años posteriores, aunque supone habrá ocurrido lo mismo; y

Que tales hechos eran constitutivos de delito de malversación de caudales públicos.

Que á consecuencia de la denuncia extractada se instruyó sumario, en el que se decretó el procesamiento de D. Antonio Yáñez Melián, y practicadas todas las diligencias que se consideraron necesarias, se declaró concluso el sumario.

Que el Gobernador de Canarias, de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, requirió de inhibición á la Audiencia de Las Palmas, fundándose en que con arreglo al artículo 165 de la ley Municipal, la aprobación de las cuentas de los

Ayuntamientos, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador civil, y si excediera de esta suma, al Tribunal de Cuentas, previo informe del Gobernador y de la Comisión Provincial.

Que existe en el presente caso una cuestión previa administrativa, toda vez que del examen y aprobación de las cuentas del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana ha de resultar si el recaudador de cédulas personales D. Antonio Yáñez obró ó nó debidamente en el desempeño de su cargo.

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de los hechos que revistan caracteres de delito y que no estén reservados expresamente por la Ley á la Administración ó á alguna jurisdicción especial.

Que no tiene aplicación al presente caso el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, porque si bien es privativo de las Autoridades administrativas aprobar ó censurar las cuentas que rindan las Corporaciones municipales y sus resoluciones en cuanto á este extremo pueden influir en el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, es sólo de la competencia de éstos calificar y corregir las transgresiones del derecho que se estimen punibles, máxime cuando, como ocurre en el presente caso, existen indicios de que los fondos ó parte de ellos han sido sustraídos.

Que el Gobernador, dé acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la Ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma Ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el artículo 165 de la ley Municipal, según el cual:

«La aprobación de las cuentas municipales cuando los gastos no excedan de pesetas 100.000, corresponde al Gobernador civil, oída la Comisión Provincial, y si excediese de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión Provincial.»

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida en virtud de denuncia de D. Manuel Ramírez, vecino de la villa de San Bartolomé de Tirajana, porque no se habían in-

gresado en Arcas municipales las cantidades cobradas durante varios años en concepto de recargos sobre cédulas personales.

2.º Que de toda cantidad que los Ayuntamientos recauden, ya se encuentre ó no incluida en los presupuestos municipales ordinarios ó extraordinarios, han de rendir las oportunas cuentas, y la aprobación de éstas corresponde á la Administración en la forma que determina la ley Municipal.

3.º Que sólo cuando del examen, aprobación ó censura de las expresadas cuentas aparezca que hay cantidades no incluidas en ellas ó que fueron malversadas, es cuando podrán ejercer su investigación los Tribunales del fuero común, existiendo, por tanto, una cuestión previa cuya resolución compete á las Autoridades administrativas.

4.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil novecientos dieciseis.—**ALFONSO.**—El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa.

(Gaceta del día 25 de Junio).

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

### Servicio Agronómico.

#### Vías pecuarias.

Debiendo procederse por orden de la Superioridad fecha 3 de Junio de 1907 al deslinde de todas las vías pecuarias de carácter general que discurren por esta provincia, he dispuesto, en virtud de las atribuciones que me están conferidas, que dicha operación y el amojonamiento simultáneo de las que discurren por el término municipal de Magaz dé principio el día 31 de Julio próximo á las nueve de la mañana, debiendo el Alcalde de ese Ayuntamiento citar en forma á todos los dueños de terrenos colindantes á las vías pecuarias de que se trata, siempre que sean conocidos y tengan su domicilio en la demarcación por que las vías atraviesan, fijando los oportunos edictos en los sitios de costumbre y en todos los pueblos á que aquélla afecte.

Los interesados concurrentes á las operaciones lo deberán hacer provistos de los documentos que justifiquen la propiedad de sus fincas para la decisión de las objeciones, protestas ó reclamaciones que en el acto pudieran hacerse por los referidos propietarios.

Presidirá y practicará los trabajos el personal técnico afecto á la Sección Agronómica; representada por su Ayudante Don Santiago Jorge Mora-

les, como Delegado, teniendo en cuenta lo que se determina en la Circular número 144, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 17 de Octubre de 1907.

Palencia 24 de Junio de 1916.

El Gobernador,

Juan de la Prida y Jorro.

## JEFATURA DE MINAS

DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Pío García Evolet, vecino de Palencia, según cédula personal n.º 2.408 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez horas cuarenta y cinco minutos de la mañana del día 24 de Junio de 1916 solicitud de registro de diecisiete pertenencias para la mina titulada «Pío», núm. 2.145, de mineral de carbón, sita en término de Cervera de Río-Pisuerga, al sitio llamado Cantiperál.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la caducada mina titulada «Robres», n.º 1.164, ó sea en el centro de la entrada de una trinchera, etcétera, sita en el mencionado paraje. Desde este punto y en dirección N. se medirán 1.000 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 200 metros, colocándose la 2.ª estaca; desde ésta en dirección S. se medirán 200 metros, colocándose la 3.ª estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 200 metros y 4.ª estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 400 metros y 5.ª estaca; desde ésta en dirección O. se medirán 100 metros y 6.ª estaca; desde ésta en dirección N. se medirán 300 metros y 7.ª estaca, y por último se medirán 100 metros al E. y se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las diecisiete pertenencias solicitadas, según el registrador. Todos los rumbos que se citan están referidos al Norte magnético.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 26 de Junio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. Delfín Rubio, vecino de Madrid, según cédula personal núm. 1.252 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas cuarenta y cinco

minutos de la mañana del día 21 de Junio de 1916 solicitud de registro de veinte pertenencias para la mina titulada «Delfín», núm. 2.144, de mineral de carbón, sita en término de Redondo, al sitio llamado Los Espinales.

La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la demarcación de la mina caducada «Senes», número 1.255; desde este punto y en dirección E. se medirán 200 metros, colocándose la 1.<sup>a</sup> estaca; desde este punto y en dirección S. se medirán 300 metros y se clavará la 2.<sup>a</sup> estaca; desde este punto y en dirección Oeste se medirán 400 metros y se colocará la 3.<sup>a</sup> estaca; desde este punto y en dirección N. se medirán 500 metros y se colocará la 4.<sup>a</sup> estaca, y por último se medirán en dirección E. 200 metros y se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas, según el registrador. Todos los rumbos que se citan están referidos al Norte magnético.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 27 de Junio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por D. José Díez Gutiérrez, vecino de Casavegas (Palencia), según cédula personal número 471 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve horas cuarenta y cinco minutos de la mañana del día 26 de Junio de 1916 solicitud de registro de doce pertenencias para la mina titulada «Carmen», núm. 2.146, de mineral de hulla, sita en término de Redondo, al sitio llamado Valdevedules, del término de Casavegas; lindante por Norte y Oeste con terreno del común, por Sur con fincas particulares y por Este también fincas particulares.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida una boca-mina antigua, sita junto al camino del Valle y desde dicho punto en dirección Noreste se medirán 800 metros y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección Este se medirán 150 metros y se colocará la 2.<sup>a</sup> estaca; de ésta en dirección Suroeste se medirán 800 metros y se colocará la 3.<sup>a</sup> estaca, y de ésta en dirección Suroeste se medirán 150 metros ó los que resulten hasta llegar al punto de partida ó sea la boca-mina y se colocará la 4.<sup>a</sup> estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias

que se solicitan, según el registrador. El Norte que se ha tenido presente es el verdadero.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á la referida mina reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 27 de Junio de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

#### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

##### Anuncio.

La Inspección general de Hacienda, de acuerdo con la propuesta hecha por la Junta de Jefes de esta Delegación y de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Julio último, se ha servido nombrar á los funcionarios D. Mateo de la Morena y D. Juan Antonio Palmero para ejercer las funciones de Inspectores de los tributos de esta Capital durante el semestre de 1.<sup>o</sup> de Julio á fin de Diciembre del corriente año, designando para auxiliarles en casos de necesidad y sustituirles en ausencias y enfermedades á D. Carlos Margarida y D. Ignacio Camacho.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el citado Real decreto y art. 24 del Reglamento de la Inspección de Hacienda, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes, con el fin de que se les preste el auxilio y consideraciones necesarias para el desempeño de sus cargos.

Palencia 28 de Junio de 1916.—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

##### Juzgados.

##### Palencia.

###### Cédula de emplazamiento.

En providencia de 13 de Mayo último dictada por el Señor Juez de primera instancia de esta Capital en autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos de oficio por el Procurador Señor Franco, en nombre y representación de Doña Elvira Villegas Arce, de esta vecindad, en concepto de pobre legal, declarada así para este litigio, contra Don Fernando Calderón Moñino, vecino de Cartagena, como marido y representante legal de Doña Ulpiana Gofí Otemin, sobre reconocimiento de un hijo natural y otros extremos contenidos en la demanda, ha acordado se emplazó á todas cuantas personas puedan tener interés directo en esa demanda, que pende en este Juzgado y mi Secretaría judicial, para que en el término de nueve días comparezcan á personarse en forma, bajo los apercibimientos de la Ley en otro caso, y que median-

te ser ignoradas esas personas y su domicilio, se publique la cédula á medio de edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Y para su publicación en dichos periódicos oficiales, á los efectos del emplazamiento de esas personas que puedan tener interés en la demanda de referencia, al objeto indicado, y se personen en la misma dentro del plazo señalado, contado desde la inserción de ésta en dichos periódicos, expido la presente que firmo en Palencia á veintiocho de Junio de mil novecientos dieciséis.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

##### Ayuntamientos.

##### Palencia.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Excm. Corporación en las sesiones celebradas en el mes de Mayo de 1916.*

*Día 5.*

En segunda convocatoria, por no haberse reunido número suficiente de Señores Capitulares en la primera, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gallego Ruipérez, se celebra la ordinaria de la semana, á la que asisten seis Sres. Concejales, y aprobada que fué el acta de la anterior, se acordó:

Conceder permiso á D. Juan Bartolomé para revocar la fachada del Palacio Sacramental de Santa Marina.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana la instancia en que D. Eugenio Palemino suplica autorización para edificar de nueva planta una casa en la Avenida del General Amor, número 25; la en que el R. P. Francisco Arce solicita permiso para establecer por la de San Francisco comunicación directa desde la Iglesia de este nombre por medio de un paso cubierto á la casa que se propone construir en dicha calle, y la en que Don Enrique Moratinos solicita licencia para revocar la fachada de la casa número 20 de la calle de Menéndez Pelayo.

Conceder á D. Tomás Madrid Morán la moratoria de un año que solicita para reintegrar el préstamo que del Pósito de esta ciudad tiene recibido, sin perjuicio del pago de los intereses vencidos y de la aprobación de la Delegación Regia de Pósitos.

Aprobar el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación durante el mes de Marzo último, y que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Adherirse á la resolución del Ayuntamiento de Lemona, relativa á que se rinda un homenaje de admiración á S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), por las gestiones que felizmente viene realizando para conseguir la libertad de tantos seres condenados á cautiverio y muerte por las

autoridades militares de las Naciones beligerantes, é impetrar del Gobierno la concesión á S. M. el Rey de la Gran Cruz de Beneficencia.

*Día 12.*

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Gallego y con asistencia de catorce Sres. Concejales se celebra la ordinaria de la semana, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que se proceda sin vacilaciones y con toda decisión y urgencia á la construcción de un lavadero, conforme al proyecto ofrecido por la testamentaria de D.<sup>a</sup> Bernarda Miguel, sin perjuicio de que el proyecto tenga en su día el complemento debido por lo que respecta á la dotación de aguas por medio de las de abastecimiento público, y se determine el sitio del emplazamiento.

Conceder á los RR. PP. de la Compañía de Jesús, en esta ciudad, sin perjuicio de tercero, autorización para que con las debidas condiciones de seguridad y bajo la dirección facultativa pueda construir, de su cuenta, un paso cubierto desde la casa que edifiquen en el solar de la núm. 2 de la calle de San Francisco, por bajo de dicha calle, con objeto de comunicarse con la Iglesia del mismo nombre, de cuya autorización solo podrán hacer uso mientras sean dueños de la casa que edifiquen y se hallen encargados del culto de referida Iglesia, pues en otro caso, ó cuando circunstancias extraordinarias lo exigieren para servicios imprescindibles de índole exclusivamente municipal, el Ayuntamiento podrá impedir ó suprimir el paso interior de la calle, sin derecho á reclamación ni indemnización de ninguna clase, aceptando con el mayor reconocimiento la cesión gratuita que el Superior de la Residencia hace de los terrenos que quedan incorporados á la calle de San Francisco á consecuencia de la línea que ha de observarse en la edificación que se proyecta, y que por el Arquitecto municipal se estudie y forme un proyecto de alcantarillado al colector del Estado, aceptando para ello las facilidades que ofrece el referido R. P., entendiéndose ésto en el sentido de satisfacer los gastos que ocasione la variación de aquél.

Reclamar á D. Julian Barba, plano y Memoria de las obras que intenta realizar en la casa número 8 del corral de Paredes, para poder resolver respecto de la licencia que solicita.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana las instancias de D. Rufino Retuerto, D. Pedro Pérez, D. Román Rebollar, D. Crescencio Morrondo y D.<sup>a</sup> Felisa Aguado, solicitando permiso para ejecutar obras en casas sitas en el casco de esta ciudad.

Contestar á D. Mariano Riquelme que las prevenciones á que debiera atenderse para establecer la fábrica de fideos que pretende instalar en la casa de la calle de los Herreros son las

que determinan la Instrucción de consumos en cuanto se relaciona con la autorización que tiene solicitada.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Román Larrén sobre la exención del pago de derechos de consumo de cien mil kilogramos de leña que se propone introducir para su fábrica de yeso.

Conceder un préstamo de trescientas pesetas á D.<sup>a</sup> Felisa Alvarez Calvo de los fondos del Pósito, con garantía hipotecaria, por término de un año y con el interés legal.

Adicionar con su familia al padrón de vecinos de esta Capital á Modesto Antolín Rebolledo, natural de Calzada de los Molinos.

Aprobar, á los efectos de su pago, una cuenta de once pesetas ochenta y cuatro céntimos que produce la Compañía del Ferrocarril del Norte, por arrendamiento de un terreno para jardín público en la parte exterior de esta Estación, correspondiente al período de Mayo del corriente año al 30 de Abril de 1917; y otra de dos pesetas por renta también del terreno ocupado por una garita de consumos en la Estación de pequeña velocidad.

#### Día 19.

Con asistencia de diez Señores Concejales, presididos por el Sr. Alcalde D. Mariano Gallego, se celebra la ordinaria de la semana, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Autorizar á la Comisión de Gobierno é Instrucción pública con el Señor Alcalde, para que disponga lo conducente á la concesión de premios y diplomas á los alumnos que se hubieran distinguido en la Academia municipal de Dibujo, en la forma y tiempo que consideren oportuna, con cargo á la apropiada consignación del presupuesto.

Satisfacer á la viuda del Agente urbano Alberto Tejerina, de cuyo reciente fallecimiento quedó enterada con sentimiento la Corporación, una cantidad equivalente al haber mensual que este empleado disfrutaba, en concepto de paga de tocas, con cargo á su consignación y quince pesetas, según costumbre, para atender á los gastos de sepelio y funeral.

Pasar á informe del Sr. Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana las instancias en que D. Genaro Garrán, D. Saturnino Garrido y D. Angel Merino, solicitan licencia para realizar obras en casas sitas en el casco de esta ciudad.

Conceder licencia á D. Pedro Armengot para instalar en el paseo de la Fuente de la Salud un chalet ó pabellón destinado á la venta de refrescos y aperitivos, durante la temporada de verano, en igual forma y mediante el pago del arbitrio fijado para años anteriores.

Aprobar, á los efectos de su pago, una cuenta importante de ciento treinta y nueve pesetas cincuenta céntimos, presentada por D. Ladislao Aparicio, en concepto de honorarios

de verificación y contraste efectuados en los contadores de agua de la propiedad del Municipio durante el primer trimestre del corriente año.

Autorizar al Sr. Alcalde para que en unión de la Comisión de Gobierno pueda anunciar la celebración de la próxima feria de Pentecostés y organizar con tal motivo algunos modestos festejos en relación con su importancia y la situación económica de la Corporación.

#### Sesión del día 26.

Presidida por el Sr. Alcalde D. Mariano Gallego y con asistencia de once Señores Concejales, se celebra la ordinaria de la semana, en la que después de aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Pasar á informe de la Comisión de Policía urbana la comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia, en la que transcribiendo un acuerdo de la Junta provincial de Sanidad, interesa la conveniencia de modificar algunos artículos de las Ordenanzas municipales de esta Capital, para que resulten en conformidad con las disposiciones vigentes y artículos del Reglamento de higiene general.

Conceder licencia á la Superiora del Asilo de Ancianos desamparados para construir una acometida á la alcantarilla general de la calle de Santo Domingo de Guzmán, para servicio y saneamiento del referido Asilo; á D. Pedro Pérez para la apertura de un hueco de puerta, en lugar del de ventana que existe en la fachada de la casa núm. 17 de la calle de los Gatos; á D. Genaro Garrán para revocar la fachada de la casa número 78 de la calle Mayor principal; á D. Rufino Retuerto para realizar iguales obras en la casa número 28 de la calle de Rizarzuela, y á D. Eugenio Palomino para edificar de nueva planta y en la línea aprobada, una casa en la Avenida del General Amor, número 25.

Requerir á D. Saturnino Garrido para que puntualice y concierte la clase de obra que desea ejecutar en la casa núm. 5 de la Plazuela de la Independencia, para que solicite licencia, por ser finca sujeta á nueva alineación.

Que permaneciese sobre la mesa durante ocho días para estudio la instancia en que D. Enrique Moratinos solicita permiso para revocar la fachada de la casa núm. 20 de la calle de Menéndez Pelayo é informes emitidos en la misma.

Conceder licencia á D. Angel Merino para reparar la cornisa de la casa núm. 22 de la calle Mayor principal; á D.<sup>a</sup> Felisa Aguado para reparar igualmente la repisa del mirador de la casa núm. 180 de la calle Mayor antigua, y á D. Crescencio Morrondo para arreglar el alero de la casa número 1.º de la calle del Trompadero.

Pasar á informe del Arquitecto municipal y Comisión de Policía urbana las instancias en que D. Félix Herrero, D. Tadeo Dueñas, D. Tadeo García, D. Victoriano Calvo, D. Ma-

riano Grajal, D. Andrés Sabadell y D. Manuel Junco Rodríguez, solicitan licencia para realizar obras en casas sitas en el casco de esta Capital.

Que la Comisión de Policía rural, oyendo al Arquitecto municipal, informe también en una instancia de D. Joaquín Martínez, por la que éste solicita se le señale línea de una casetta que se propone edificar en el interior de su finca titulada Villa-Luz, sita en las inmediaciones de la Fuente de la Salud.

Pasar igualmente á informe del Sr. Regidor Síndico la instancia en que D. Rafael López y 80 individuos más solicitan se deje libre el tránsito por el camino de Sirga, en toda la margen del citado río, cortado con alambradas ó tapias de ladrillo y piedra en los límites de las respectivas fincas.

Que por Contaduría y con relación á los libros del año 1887, se expida á D. Segundo Hermoso Cerrato la certificación que se interesa del ingreso correspondiente á los derechos de perpetuidad de la sepultura del Cementerio general, núm. 40, fila 8.<sup>a</sup>, primer término y 2.<sup>a</sup> Sección, que efectuó su pariente D. Gregorio Cordero.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda la instancia en que el Fiel del impuesto de consumos D. Saturnino López Alonso solicita su jubilación.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación en las sesiones del mes de Mayo, disponiendo se remita al Señor Gobernador civil á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal.

#### Sesión del día 21 de Junio.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la ley Municipal y en el de Estadística.

Palencia 27 de Junio de 1916.—El Secretario, Nazario Vázquez.—Visto bueno.—El Alcalde, Mariano Gallego.

#### Baltanás.

No habiéndose recibido del Consulado de España en Buenos Aires los documentos á que se refieren los artículos 141 de la Ley, 161 y 162 del Reglamento para su ejecución, referentes al mozo Miguel Cabezudo Merino, hijo de Facundo y Casta, número 17 del sorteo de este año, la Comisión Mixta de esta provincia ordenó á este Ayuntamiento la instrucción del expediente á que se refieren los artículos 157 del primero de los textos citados, 251 y 252 del segundo, y en su consecuencia el Ayuntamiento acordó declararle prófugo con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales; en tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autori-

dad ó ante la Comisión mixta de la provincia, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

En su consecuencia intereso á todas las Autoridades la busca, captura y conducción del expresado mozo ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, caso de ser habido.

Baltanás 30 de Junio de 1916.—El Alcalde, Benigno Espina.

#### Dueñas.

Anulado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el repartimiento girado en seis de Abril último para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal del corriente año y confeccionado nuevamente, en el que se hallan incluídos los vecinos propietarios y hacendados forasteros conforme á las reglas establecidas en el artículo 138 de la ley Municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días, á contar del siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer sus reclamaciones por escrito, advirtiéndole que pasado el plazo marcado no se atenderán las que posteriormente se presenten.

Dueñas 27 de Junio de 1916.—El Alcalde, Faustino Calzada.

#### Villamorco.

Informadas por el Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de este distrito correspondientes á los años de 1911 al 1915, ambos inclusive, que hasta ahora han estado en suspenso por causas ajenas á este Ayuntamiento y que ya han terminado, se hallan al público en la Secretaría del mismo por término de quince días hábiles, contados desde la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL á los efectos de lo preceptuado en el art. 160 y 161 de la vigente ley Municipal.

Villamorco 26 de Junio de 1916.—El Alcalde, Ricardo Cuadrado.

#### Pino del Río.

##### Cédula de citación.

El Sr. Alcalde constitucional de este distrito municipal, en providencia del 12 del actual, acordó se cite por la presente á Joaquín Villalba, domiciliado últimamente en Carrión de los Condes, á los efectos del art. 43 del Reglamento de policía y conservación de carreteras de 3 de Diciembre de 1909, para que en el plazo de quince días satisfaga la multa de cinco pesetas en el papel correspondiente, penalidad que se le impuso con arreglo al art. 18 del citado Reglamento.

Pino del Río 26 de Junio de 1916.—El Secretario, Julio Quijano.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.